



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0833-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 1o., 9o. y 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de acoso escolar.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Incluir en la Ley, el concepto acoso escolar, así mismo, proponer la obligación para que las autoridades educativas, prohíban el acoso escolar. Establecer el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar; incluir en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a las personas titulares de la Secretaría del Bienestar; y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I. [...]</b></p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA XXXIV Y XXXV Y ADICIONA LA XXXVI AL ARTÍCULO 9; Y REFORMA LA VI Y VII Y ADICIONA LA VIII AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción I Bis al artículo 1, se <b>reforman</b> la XXXIV y XXXV y se <b>adiciona</b> la fracción XXXVI al artículo 9; se <b>reforman</b> la VI y VII, y se <b>adiciona</b> la VIII al artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como se especifica a continuación:</p> <p>Artículo 1. [...]</p> <p>[...]:</p> <p><b>I. [...]</b></p> <p><b>I Bis. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional,</b></p>



**No tiene correlativo**

II. a X. [...]

**Artículo 9.-** Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a **XXXIII.** [...]

**XXXIV.** Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y

**No tiene correlativo**

**XXXV.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

**Artículo 23.-** La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo.

La representación del Poder Ejecutivo Federal se conformará con las siguientes dependencias y entidades:

**patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.**

II. a X. [...]

Artículo 9. Con base en lo establecido en los artículos 1o. constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley, se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXIII. [...]

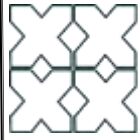
XXXIV. [...];

**XXXV. Permitir que niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado de las instituciones escolares sufran acoso escolar; y**

**XXXVI.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

Artículo 23.-[...].

[...]:



<p>I. a V. [...]</p> <p><b>VI.</b> Secretaría de Desarrollo Social, e</p> <p><b>VII.</b> Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Cada persona representante tendrá el nivel de titular de subsecretaría o rango inferior al titular, y las personas suplentes, del inferior jerárquico inmediato al de aquélla.</p>	<p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Secretaría <b>del Bienestar</b>;</p> <p>II. [...]; y</p> <p><b>VIII. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</b></p> <p>[...].</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso Santamaría.